

Quando la Comision de Hacienda ver realizado el pensamiento que
con celo constante y sin perder un medio siguen la Dignacion
y Junta particular acerca del establecimiento de la Sociedad de
seguros mutuos de casas y edificios rurales, ha examinado
con detencion los trabajos que existen sobre tan recomendable ob-
geto y no puede menos de elogiar su importancia y el laudo
de empresa que ha precedido en su formacion, pero cree no
fue' la idea de un seguro general la que predomino' en
un principio sino la de un socorro mutuo parcial que son
dos cosas enteramente distintas y no admiten ni pueden admi-
tir las mismas reglas para su creacion. El socorro mutuo
parcial puede muy bien establecerse fijandolo cuidadosamente
en los distritos con mas o menos reintegro del dano
en proporcion a la cantidad que señalen entre si los inte-
resados, pero el seguro general para el completo reintegro
del dano es imposible, y debe renunciarse la idea de estable-
cer la Sociedad de seguros si se quiere que los diferentes distri-
tos se entiendan entre si.

La acumulacion de capitales hasta una canti-
dad respetable es el crimen de la sociedad, por que los
daños que generalmente deben reservarse los afectan muy
poco, y un pequeño sacrificio por parte de los asegura-
dos que á la vez son aseguradores, da por resultado la
quietud y bienestar de las familias, pero en el momento
que el sacrificio se haga sensible por el aumento de la
cuota en rason del poco valor de la acumulacion no
puede subsistir la sociedad.
Si los propietarios del pais admiten

Si los propietarios del pais admiten

este principio, en ellos consiste ver realizada en breve
tiempo una medida cuyos saludables efectos se apre-
ciarian cada vez mas, pero es forzoso desecharla por
irrealizable y premiar solo en el socorro mutuo parcial
si no se presta a la acumulacion del capital necesario.
Persuadida la Comision de esta verdad no halla otro ar-
bitrio que el ^{se}proponer a la Junta se circulen por la
Diputacion del modo que mejor la parezca las
cuentas bases en que ha de fundarse la Sociedad
y que invite a los propietarios las examinen
y manifiesten el capital aproximado que cada
uno se propone asegurar. Si la cantidad ac-
mulada en toda la provincia es suficiente, facil
es organizar despues del modo mas conforme
la marcha de las operaciones economicas y ad-
ministrativas con el auxilio de las luces de los
sugetos estimables y de buen juicio que residen
en las hermandades.

El Señor Diputado general tiene
acreditada la buena direccion que da a los negocios
en buen derecho, y sus conocimientos no necesitan
guia para continuar el plan marcado, por lo
que se le facultara del modo mas amplio pa-
ra que adopte cuantas disposiciones fuerque
puedan convenir a la consecucion del obge-
to.

Este es el sentir de la Comi-
sion general que lo somete a la delibe-

vacar a la Junta particular para que
lo examine, y con sus superiores luce aue
de lo que tenga por mas conveniente. Ca
sa Palacio de Provincia en Vittoria a 18 de
Marzo de 1846.

Manuel Toribio
Ortega

Luis de Arria



Junta particular de 19
de Marzo de 1846.

Se acordó como lo propone la comisión
en su anterior informe presentado con la
bases a que se refiere.

Por la Junta
Manuel de Villatoro

